

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México"

Estimados clientes y amigos:

Como parte de la estrategia nacional denominada "Plan México", el pasado 21 de enero de 2025 la titular del ejecutivo, Claudia Sheinbaum, aprobó la publicación en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") del *Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación*, (en lo sucesivo "Decreto").

A través del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales respecto de los proyectos de inversión en bienes nuevos de activo fijo, convenios de colaboración en materia de educación dual y proyectos de inversión que den lugar al desarrollo de invenciones para la obtención de patentes, o bien, de certificaciones iniciales que posibiliten a los contribuyentes su integración a las cadenas de proveedurías local/regional.

Aunado a la aplicación de dichos estímulos fiscales, se establecerán medidas de evaluación y control para brindar transparencia y certidumbre, por lo que se prevé la creación de un Comité de Evaluación integrado por representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía con la participación del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización.

Dicho Comité será el encargado de emitir las constancias de cumplimiento para la aplicación de los estímulos fiscales. Asimismo, se contempla que el monto total que el Comité autorizará a las empresas no excederá de 30 mil millones de pesos durante la vigencia del Decreto, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2030.

Los estímulos fiscales podrán ser otorgados a los contribuyentes personas morales que tributen conforme al régimen general y el régimen simplificado de confianza y para personas físicas que tributen en el régimen de actividades empresariales y servicios

profesionales previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”) siempre que cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y tener habilitado el buzón tributario;
- Contar con opinión de cumplimiento positiva de obligaciones fiscales;
- Presentar el proyecto de inversión, el convenio de colaboración con la Secretaría de Educación Pública en materia de educación dual, y el proyecto de inversión para el desarrollo de la invención o para la certificación inicial, según corresponda;
- Contar con la constancia de cumplimiento emitida por el Comité de Evaluación;
- Cumplir con los lineamientos emitidos por el Comité de Evaluación.

El Decreto contempla los siguientes estímulos fiscales:

I. Deducción inmediata de inversiones

Dicho estímulo permite la deducción inmediata de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo[1] adquiridos durante la vigencia del Decreto. Las principales reglas para su aplicación son las siguientes:

- Deberán aplicar los porcentajes establecidos en el Artículo Segundo del Decreto, en lugar de los de la LISR.[2]
- Mantener las inversiones en uso al menos por un periodo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en que se efectúe la deducción inmediata correspondiente.
- No será aplicable a mobiliario y equipo de oficina, automóviles con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- Los contribuyentes que apliquen la deducción inmediata en los ejercicios fiscales de 2025 a 2030, deberán considerar dicha deducción para el cálculo del coeficiente de utilidad y para la determinación de la utilidad fiscal respecto de los pagos provisionales.

- Se deberá llevar un registro específico de las inversiones de las que se optó aplicar la deducción inmediata, considerando, entre otros, la descripción de los bienes, el porcentaje que se consideró para efectos de la deducción y el ejercicio en que se aplicó. Asimismo, se deberá contar con la documentación comprobatoria que las respalde.

- Para los efectos del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la deducción inmediata establecida en este Decreto se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la LISR.

- De conformidad con el Artículo Tercero del Decreto, los contribuyentes que apliquen el estímulo estarán a lo siguiente:

I) Podrán considerar el ajuste inflacionario al Monto Original de la Inversión (“MOI”);

II) En la enajenación de dichos bienes, deberán considerar los ingresos percibidos como ganancia obtenida; o bien,

III) Cuando los bienes de enajenan, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá considerar como deducción el resultado de multiplicar el MOI actualizado conforme a la fracción I por los porcentos señalados en las tablas previstas en el Decreto (en función de los años transcurridos).

II. Capacitación e innovación tecnológica

Este estímulo consiste en una deducción adicional del 25% del incremento en los gastos por concepto de capacitación de los trabajadores o por los gastos erogados de innovación y cuyos principales requisitos son:

- Los gastos por capacitación deben corresponder a conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente;

- Los gastos de innovación deben estar vinculados con proyectos de inversión para el desarrollo de invenciones que permitan obtener patentes y certificaciones iniciales necesarias para integrarse a las cadenas de proveeduría locales o regionales;

- La capacitación debe ser proporcionada a trabajadores activos registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

- Para efectos de la deducción adicional a que se refiere el Artículo Cuarto, se podrá disminuir de la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, siempre que esta sea positiva y limitada a dicho monto;
- Los contribuyentes deben realizar un registro específico de la capacitación o de los proyectos de inversión.

Como se comentó al inicio del presente Flash Informativo, el Comité de Evaluación será el encargado de la correcta aplicación de los estímulos contenidos en el presente Decreto.

A su vez, el Artículo Sexto del Decreto enuncia a los contribuyentes que no pueden aplicar los estímulos fiscales:

- Aquellos que se ubiquen en los supuestos del artículo 69, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF);
- Aquellos que no desvirtúen la presunción del artículo 69-B, primer párrafo del CFF, o que tengan socios o accionistas en el mismo supuesto;
- Aquellos que hayan realizado operaciones con contribuyentes en el listado definitivo del multicitado artículo 69-B del CFF;
- Aquellos que se encuentren dentro de la presunción del artículo 69-B Bis del CFF[3];
- Aquellos que cuenten con créditos fiscales firmes no garantizados o con garantías insuficientes;
- Aquellos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el Decreto;
- Contribuyentes en periodo de liquidación;
- Aquellos en procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDIs);
- Aquellos con certificados cancelados por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de CFDIs;
- Aquellos que incumplan con los lineamientos establecidos en el Decreto.

Asimismo, los contribuyentes que hayan aplicado los estímulos del Decreto e incumplan los requisitos establecidos en el mismo, deberán cubrir el impuesto, la

actualización y los recargos correspondientes, conforme a las disposiciones legales que procedan, y se deben dejar sin efectos los estímulos fiscales.

Finalmente, con la entrada en vigor del Decreto, queda sin efectos el *“Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora, consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023 y su posterior modificación publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2024, así como, las disposiciones administrativas que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Esperamos que este análisis sea de su utilidad y nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o comentario que tengan en relación con el contenido del presente.

* * * * *

Ciudad de México, enero de 2025.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net.